



DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS SANITARIOS E HIGIENICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19) DESTINADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las once horas del día 31 de julio del año dos mil veinte, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, ubicado en la carretera Xalapa-Coatepec KM.1.5 Col. Benito Juárez, C.P. 91070 los **CC. MTRA. NAYELI MARTINEZ CALDERON**, Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa y la **L.C. ANA IRIS HERNANDEZ LÓPEZ** Subdirectora de Recursos Humanos con la finalidad de elaborar el Dictamen de Procedencia para la Adjudicación Directa por Excepción de Ley para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19), DESTINADOS PARA EL USO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.** al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo es el derecho a la protección de la salud contemplada en el segundo numeral. Derechos humanos también considerados en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, que establece que, para cumplir con estos derechos, los Estados procurarán que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deban adaptarse en función de circunstancias como las que la presente epidemia plantea con apego al principio pro persona a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otro interés de naturaleza público o privado.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas la facultad de autoridad sanitaria; por lo que, en concatenación con el aludido dispositivo constitucional que consagra el principio pro persona, las autoridades en materia de salud deben aplicar e interpretar la norma ponderando la máxima protección del derecho a la salud de las personas, reconociendo los servicios de salud dirigidos a proteger, promover y restaurar



la salud del individuo y de la colectividad mediante atención médica, salud pública y asistencia social, así como garantizar la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la población que los requiera.

TERCERO. - Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad humana y a gozar de los derechos humanos y garantías para su protección consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

CUARTO. - Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar al COVID-19 como una emergencia de salud, el Consejo de Salubridad General mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria. Que el día 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Que el día 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado de Veracruz, siguiendo los lineamientos, protocolos y políticas dictadas por la Autoridad Federal en materia de salud se ha sumado al combate frontal de la enfermedad generada por la pandemia generada por virus SARS-CoV2 (COVID-19); por lo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se ha mostrado como una institución garante de los Derechos Humanos, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales.

SEXTO.- Que en la Gaceta Oficial del Estado extraordinaria número 140 de fecha 7 de abril de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de Veracruz publicó el Decreto por el que se determinan medidas extraordinarias y de excepción para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (covid-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estableciendo en su considerando XI lo siguiente: "Que en ese tenor, el artículo 72 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicar los contratos administrativos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación, en ese sentido, las Dependencias y Entidades de la



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



Administración Pública Estatal conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, sin necesidad de efectuar los procedimientos de licitación pública, cuando entre otros supuestos peligre la salubridad de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales; asimismo, y con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen la posibilidad de contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de adjudicación directa, en los mismos supuestos anteriormente referidos, para lo cual los entes públicos se coordinarán, según proceda, con las autoridades competentes.". Precizando su alcance en el punto PRIMERO del mismo expresando: "PRIMERO. El objeto del presente Decreto es establecer medidas extraordinarias y de excepción para la actuación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención de la emergencia sanitaria de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) emitida por el Consejo de Salubridad General."

SÉPTIMO.- Que en observancia a las indicaciones de la Autoridad Sanitaria en el Estado de Veracruz, **de acuerdo con el "Mapa de Regreso a la Nueva Normalidad"**, consultable en <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/nueva-normalidad/> **y al "Acuerdo que emite los Lineamientos para el Regreso a la Nueva Normalidad de las Actividades Económicas de Forma Ordenada, Gradual y Cauta en el Estado de Veracruz"**, publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 22 de Junio de 2020, bajo el Número Extraordinario 248, a través del cual se puntualizó la reapertura de actividades esenciales y no esenciales.

OCTAVO.- Que en vista de lo anterior, y a fin de atender las medidas de prevención para evitar contagios del Virus SARS-CoV2 (COVID 19) en los Servidores Públicos que se desempeñan en todas las oficinas, centros y albergues de este Organismo, es necesaria la adquisición de caretas protector de rostro, cubrebocas desechable tricapa termo, cubrebocas KN95, gel antibacterial en presentación de 4 litros, dispensador de pared capacidad 1 litro, tapete sanitizante 78 x 45 cm, Guante de látex (caja 100 piezas), sanitizante en presentación de 4 litros, por un monto de \$287,921.28 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos veintiún pesos 28/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, con el proveedor NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ, conforme a la investigación de mercado de acuerdo al **ANEXO 1**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada para estos fines por el Área de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, según



memorandum NO. SRF/212/2020 de fecha 15 de Julio del presente año.

Que esta adquisición se funda en lo dispuesto por el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Decreto a que se hace referencia en el Resultando Sexto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave estable en su artículo 72 párrafo cuarto que "...Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.....".

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 55.- "Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres naturales producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales".



Que el Decreto de fecha 7 de abril de 2020 publicado en la Gaceta Oficial del Estado extraordinaria número 140 en su considerando XI establece: Que en ese tenor, el artículo 72 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicar los contratos administrativos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación, en ese sentido, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, sin necesidad de efectuar los procedimientos de licitación pública, cuando entre otros supuestos peligre la salubridad de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales; asimismo, y con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen la posibilidad de contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de adjudicación directa, en los mismos supuestos anteriormente referidos, para lo cual los entes públicos se coordinarán, según proceda, con las autoridades competentes.”.

Que el punto PRIMERO del mismo expresa: “PRIMERO. El objeto del presente Decreto es establecer medidas extraordinarias y de excepción para la actuación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención de la emergencia sanitaria de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) emitida por el Consejo de Salubridad General.”

SEGUNDO.- Que en vista de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas que anteceden y toda vez, que el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta a los entes públicos a realizar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación, siempre que se emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación: “Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales”, supuesto de excepción que se actualizan plenamente en la presente necesidad de contratación, conforme a lo precisado en los Resultandos de este dictamen..



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



TERCERO.- Que el área usuaria de esta contratación es la Dirección Administrativa como responsable de la atención de todos los servicios generales que tienen que ver con cuestiones sanitarias y de higiene de las oficinas, centros y albergues, así como de los servidores públicos que se desempeñan en las diversas áreas del Organismo, por lo tanto es el área que emite el presente dictamen para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la necesidad del suministro de caretas protector de rostro, cubrebocas desechable tricapa termo, cubrebocas KN95, gel antibacterial en presentación de 5 litros, dispensador de pared, tapete sanitizante 78 x 45 cm, Guante de látex (caja 100 piezas), sanitizante en presentación de 5 litros, en cumplimiento a las atribuciones y facultades que tiene conferidas en los ordenamientos legales y administrativos.

CUARTO.- Que en el marco de las consideraciones y fundamento enunciado, queda justificada, motivada y acreditada la necesidad de adquirir caretas protector de rostro, cubrebocas desechable tricapa termo, cubrebocas KN95, gel antibacterial en presentación de 4 litros, dispensador de pared capacidad 1 litro, tapete sanitizante 78 x 45 cm, Guante de látex (caja 100 piezas), sanitizante en presentación de 4 litros, por un monto \$287,921.28 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos veintiún pesos 28/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, con el proveedor NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ, conforme a la investigación de mercado de acuerdo al ANEXO 1 de este dictamen, las condiciones contractuales quedaran debidamente definidas en el instrumento jurídico que al efecto se formule y que deberá considerar los siguiente: forma, lugar y plazo de entrega, precios fijos de cada uno de los productos, forma de pago, garantía y caducidad de los mismos.

QUINTO.- Que el presente dictamen se funda en los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso y para ellos se precisan los mismos en los siguientes términos:

LEGALIDAD.

El presente dictamen está suscrito por el área facultada para ello tanto por el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por tratarse del área usuaria misma y que además se encuentra fundado Constitucional, Convencional y Legalmente; y será presentado para su aprobación al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en términos del primer párrafo del artículo 55 de la Ley ya señalada.



ECONÓMICO.

El presupuesto para realizar esta contratación se aplicará respetando en todo momento su límite autorizado para los términos y condiciones contractuales, garantizando que los artículos para prevenir y combatir la propagación del Virus se obtengan en condiciones económicas más favorables para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y con calidad requerida para satisfacer las necesidades de los Servidores Públicos de las distintas oficinas.

EFICIENCIA.

Que el procedimiento de adjudicación directa es claro al justificarse en una excepción permisible por el ordenamiento legal y por Decreto que asegura al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio que se traduce en un beneficio para la salud de los Servidores Públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

EFICACIA.

Que la adjudicación contractual se hace logrando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de manera oportuna y conforme a la disponibilidad presupuestal disponible y para los fines institucionales ya mencionados en los resultandos de este dictamen.

IMPARCIALIDAD.

Es importante señalar que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Entidad, por lo que la evaluación cuantitativa y cualitativa del proveedor que se propone se realizó con imparcialidad; dicha imparcialidad se refiere a los criterios expresados con anterioridad referentes a la economía, eficacia y eficiencia, que garantizan los objetivos y requerimientos para la adecuada contratación que se pretende llevar a cabo.

TRANSPARENCIA.

La adjudicación se hace con total transparencia, ya que toda la motivación vertida en el presente dictamen no impera la discrecionalidad sino la objetividad que se refleja en la ponderación que se hace y que se refleja en cada uno de los criterios expuestos con anterioridad.

Además, de que el proveedor NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ, tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera, administrativa y capacidad de respuesta inmediata con relación a este tipo de adquisiciones, y cumple con todos los requisitos exigidos legal y





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



DIF
Estatal
Veracruz



reglamentariamente. Que su registro de proveedor del Gobierno del Estado es el número 27670, el cual se encuentra vigente a la fecha.

HONRADEZ.

En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que la justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y que el proveedor no se encuentran en ninguno de los supuestos y por ende impedidos en términos de los artículo 25 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adicionalmente, el presente dictamen será analizado, discutido, y en su caso, aprobado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles que está integrado de manera colegia por servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y por representantes de la Iniciativa Privada, para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SIXTO.- Que en el marco de los motivos y fundamentos enunciados, se considera procedente, que previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles se celebre el contrato para la adquisición de los productos ya señalados con el proveedor, NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ por la cantidad de \$287,921.28 (Doscientos ochenta y siete mil novecientos veintidós pesos 28/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 del párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 55 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Decreto de fecha 7 de abril de 2020 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de la misma fecha; es de resolverse, y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Sométase a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenaciones de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a efectos de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

X

[Firma manuscrita]



Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - De ser aprobado por el Órgano Colegiado en cita, notifíquese al proveedor NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ, de la adjudicación de que ha sido objeto, para que comparezcan dentro del término de cinco días ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a suscribir el contrato respectivo, otorgando la fianza de cumplimiento del mismo.

Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se emite el presente en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y calce para debida constancia.

**POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

MTRA. NAYELI MARTINEZ CALDERON,
Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa.

L.C. ANA IRIS HERNANDEZ LÓPEZ
Subdirectora de Recursos Humanos

LA PRESENTE FIRMAN SON PARTE DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS SANITARIOS E HIGIENICOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19) DESTINADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.



ANEXO I

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

NO. PARTIDA	CONCEPTO			NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ		COMOPERFEC, S.A. DE C.V.		PRODUCTOS ORTOPEDICOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Caretas Protector de Rostro	PIEZA	551	\$ 58.00	\$ 31,958.00	\$ 59.00	\$ 32,509.00	\$ 100.00	\$ 55,100.00
2	Cubre bocas Desechable Tricapa Termo	PIEZA	6000	\$ 8.00	\$ 48,000.00	\$ 11.00	\$ 66,000.00	\$ 12.50	\$ 75,000.00
3	Cubre bocas KN95	PIEZA	2000	\$ 40.00	\$ 80,000.00	\$ 60.00	\$ 120,000.00	\$ 62.00	\$ 124,000.00
4	Gel Antibacterial	Garrafón 4 L	30	\$ 275.00	\$ 8,250.00	\$ 340.00	\$ 10,200.00	\$ 380.00	\$ 11,400.00
5	Dispensador de Pared	PIEZA	50	\$ 410.00	\$ 20,500.00	\$ 420.00	\$ 21,000.00		
6	Tapete Sanitizante 78 x 45 cm	PIEZA	30	\$ 450.00	\$ 13,500.00				
7	Guante de Latex (caja 100pz)	PIEZA	100	\$ 210.00	\$ 21,000.00				
8	Sanitizante	Garrafón 4 L	125	\$ 200.00	\$ 25,000.00			\$ 350.00	\$ 43,750.00
	SUBTOTAL				\$ 248,208.00		\$ 249,709.00		\$ 309,250.00
	IVA				\$ 39,713.28		\$ 39,953.44		\$ 49,480.00
	TOTAL				\$ 287,921.28		\$ 289,662.44		\$ 358,730.00



COTIZACION

4

7-jul-2020

COMOPERFEC S. A. DE C. V.

R. F. C. COM140723U61

DIRECCIÓN: JESÚS REYES HEROLES

No. 36 DESPACHO: 1109.

COLONIA: OBRERO CAMPESINA.

C. P. 91020 XALAPA, VERACRUZ.

carloscruzcomoperfec@gmail.com

TELÉFONO: (228) 814-09-50

CELULAR: 22240744019

Datos del Cliente: DIF ESTATAL

Dirección:

Atencion: ING. LUIS ALBERTO PERALTA
JEFE DE RECURSOS MATERIALES

CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
S/C	551	PIEZA	CARETAS	\$59.00	\$ 32,509.00
S/C	1000	PIEZA	CARETAS CON CINTILLO PROMOCIONAL	\$60.00	\$ 60,000.00
S/C	100	PIEZA	GEL ANTIBACTERIAL 1 LITRO	\$85.00	\$ 8,500.00
S/C	20	PIEZA	TAPETE	\$425.00	\$ 8,500.00
S/C	1000	PIEZA	CUBREBOCA KN95	\$60.00	\$ 60,000.00
S/C	6000	PIEZA	CUBREBOCAS PLISADO	\$11.00	\$ 66,000.00

SUBTOTAL	\$	235,509.00
I.V.A.	\$	37,681.44
TOTAL	\$	273,190.44

CONDICIONESTiempo de Entrega: 3 A 5 DIAS
Vigencia: 7 DIAS

sin mas por el momento y en espera de poderle servir

atentamente
CARLOS ALFREDO CRUZ PONTIGO
COMERCIALIZACIÓN





COTIZACION

5

7-jul-2020

COMOPERFEC S. A. DE C. V.

R. F. C. COM140723U61

DIRECCIÓN: JESÚS REYES HEROLES

No. 36 DESPACHO: 1109.

COLONIA: OBRERO CAMPESINA.

C. P. 91020 XALAPA, VERACRUZ.

carloscruzcomoperfec@gmail.com

TELÉFONO: (228) 814-09-50

CELULAR: 22240744019

Datos del Cliente: DIF ESTATAL

Dirección:

Atencion: ING. LUIS ALBERTO PERALTA
JEFE DE RECURSOS MATERIALES

CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
S/C	50	PIEZA	DISPENSADOR GEL ANTIBACTERIAL 500 ML	\$420.00	\$ 21,000.00

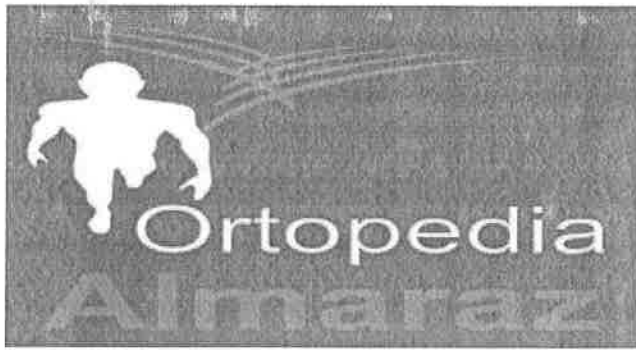
SUBTOTAL \$ 21,000.00
I.V.A. \$ 3,360.00
TOTAL \$ 24,360.00

CONDICIONES

Tiempo de Entrega: 3 A 5 DIAS
Vigencia: 7 DIAS

n mas por el momento y en espera de poderle servir

atentamente
CARLOS ALFREDO CRUZ PONTIGO
COMERCIALIZACIÓN



NORMA OFELIA ALMARAZ PÉREZ
RFC: AAPN630502G13

Teléfono: 2299 35 44 36, 2291 31 88 00
MAIL: casaalmaraz.riomedio@hotmail.com

VERACRUZ, VER. A 31 DE JULIO DEL 2020.

Atención Ing. Luis Alberto Peralta Contreras.
Jefe del Departamento de Compras del DIF Estatal.

Por medio de la presente y atención a su amable solicitud nos permitimos poner a su consideración la cotización solicitada.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
1	CARETA PROTECTOR DE ROSTO EN ACRILICO CON SOSTEN TIPO ARMAZON DE LENTE.	58.00	551	31,958.00
2	CUBREBOCA DESECHABLE TRICAPA TERMO SELLADO CON PUENTE NASAL MOLDEABLE	8.00	6000	48,000.00
3	GEL ANTIBACTERIAL PRESENTACION 5L	275.00	30	8,250.00
4	SANITIZANTE PRESENTACION 4L	200.00	125	25,000.00
5	GUANTES DE LATEX (CAJA C/100 PIEZAS)	210.00	100	21,000.00
6	TAPETE SANITIZANTE 78cm x 45cm INCLUYE AREA DE SECADO	450.00	30	13,500.00
7	CUBREBOCA N95	40.00	2000	80,000.00
8	DISPENSADOR DE PARED CAP. 1L	410.00	50	20,500.00

SUB TOTAL \$248,208.00

I.V.A. \$39,713.28

TOTAL \$287,921.28

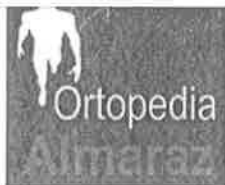
*VIGENCIA DE COTIZACIÓN 15 DÍA NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EXPEDIDA.

*CUENTA BANORTE 1074669986. CLABE INTERBANCARIA: 072905010746699869.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU PREFERENCIA, ME REITERO A USTED COMO SU ATENTA SERVIDORA.

ATENTAMENTE,

LIC. NORMA OFELIA ALMARAZ PEREZ
DIRECCION GENERAL



27670

NO. PROVEEDOR

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
ALMARAZ PEREZ NORMA OFELIA

DOMICILIO FISCAL:
RIO PANUDO 1036 RIO MEDIOVERACRUZ Veracruz
REPRESENTANTE LEGAL

OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD COMERCIAL:

25401 MATERIALES, ACCESORIOS, SUMINISTROS MEDICOS;
LENTES, EQUIPO Y APARATOS ORTOPEDICOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
AAPM63002013

CORREO ELECTRONICO:
ofeliaalmarazordallob@outlook.com

TELÉFONO:
279800322

[Handwritten signature]

VIGENCIA:

DE: 20/01/2020 A: 20/01/2021

L.C. GUILLERMO MARTÍN ANJUNZ LÓPEZ
JEFE DE DEPTO DE CONSOLIDACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LAS ADQUISICIONES

PROVEEDOR



SEFIPLAN
Subdirección de Contrataciones
Gubernamentales, Administración
de Bienes y Activos

[Handwritten mark]